

Copia / Off^o = Con fhas 26^{ta} de Mayo, y 22^{ta} de Julio del corriente año he proveído los Decretos, que siguen, y trans-
cubo a U. para su cumplimiento en la parte, que le toca, previniéndole me avise el Recibo a
Decreto... buelta del Conseo = Visto este Expediente con lo expuesto por el D^o Tribun. de Cuentas
en su Informe, que reproduce el S. Fiscal; quítese, y cumplase el artículo 2^o de la D^{ta}
Ordenanza de Intendentes, y Auto proveído por la Junta Sup. de N. Haz. de 10^{ta} de
Mayo del año pasado de 1786. Y respecto de que estas determinaciones han sido diri-
gidas a dexar en la libertad de comerciar a los Vasallos en estos Dominios en auxilio
de las urgencias publicas, en que son comprehendidos los Indios, especialm. en los Ven-
dones de primera necesidad, como lo es el de abasto de Mulas para el trafico comun,
y que lo prohibido unicamente es, que se mezclen directa, o indirectamente los Sub-
delegados, y demas Justicias en semejantes Negociaciones, y que se destruya quanto
pueda tener analogia con los antiguos Regatos abolidos por S. Mag. por perjudiciales
a los mismos Naturales; se declara, que qualquiera Providencia tomada por el S.
Gouvern. Intend^{te} de Huamanga contraria al libre Comercio, de cuya clase es la que
se asienta haver expedido, para que no se introduzgan Mulas en los Partidos de
aquella comprehension, es abusiva, como opuesta a la propia libertad tan encar-
gada por el soberano: y que por consiguiente deben quedar los Comerciantes en
la misma, en que han estado hasta aqui en sus Tratos, y Negociaciones; sin que
se les impida, ni moleste con la licencia innecesaria, que se expresa: y que solo es
del Resorte de d^{ho} S. Gouvern. Intendente estan a la mira de que se lleve a puxo, y
debido efecto lo prohibido, instruyendo en los casos occurrentes los respectivos Pro-
cur, segun debió haverlo practicado, a fin de que no queden impunes los excesos com-
tidos en este particular, y sin el debido desagravio los perjudicados: pasandole p. el
cumplimiento de esta Provid. a la Orden, que corresponde, con expresa prevencion
de que en lo sucesivo se abstenga de proceder a expedir sin Consulta de esta Supe-
rioridad Providencias iguales a las que se reclama, como perturbativas del
buen Orden, en que consiste la estabilidad del Gobierno, y mucho menos a man-
dar publicar Bando para su obervancia, sin que con precedente Reconoci-
miento de lo actuado se resuelva lo que convenga = Visto nuevam. este Expe-
diente con el Recurso interpuesto por parte de los Cinco Gremios Mayores
de Madrid, que apoyan, y recorrienda el Real Tribunal del Consulado; quan-
dese, y cumplase el Decreto de 26^{ta} de Mayo de este año, segun, y como en el
se contiene: Y respecto de aparecer por la Nota puesta por mi Secretaria
de Camara en la propia fecha haverse dirigido la Orden, que en el se pre-
vino, al S. Governador Intend^{te} de Huamanga, para el mas exacto cum-
plimiento de lo mandado; se repetirá nuevamente la respectiva a que, así

CO-MI

CAV:19

DOC. 1220

FOL:1

1804

Otro = Li-
ma Julio 22^{ta}
de 1804



Ilusc. 1220

se verifique: extrañándole, que sin embargo de presumirse haver llegado á sus
manos aquella; no la haya reducido á su mas pronta execucion, dando
margen á que se repita quexa en un arumpro juzgado, y tan interezante
á la Causa publica, en la que qualquiera demora es nutritiva de un co-
nocido detrimento á la libertad del Comercio; y de pesimas consecuen-
cias, á las que desde luego se harán responsable por su omision. Fin pen-
sio de esto, y con el objeto de que no se entorpezca su cumplim. por los Sub-
delegados de aquel Departam. á pretexto de las expedidas por el mismo
Gov. Intend. se les circulará la oportuna con insercion de esta, y del an-
terior citado Decreto de 26 de Mayo, encargándoles su context. á buelta del
Correo. = Dios que á V. m. am. Lima Julio 24 de 1804 = Pl. Mang. de Aviles.

Al Subdelegado de N.

